Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA DE COMPRAVENTA**	GOBERNAR ES HACER

22 SEP 2022

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 232

Entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de **JENNY MELISSA FRANCO GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.660.111 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de Secretaria del Interior, de acuerdo con la resolución de nombramiento No. 0686 del 15 de junio de 2021 y Diligencia de Posesión No. 0135 de fecha 16 de junio de 2021, quien está facultado a través Decreto Municipal N° 0220 del 09 de Junio de 2020 para celebrar contratos y convenios y que para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, la sociedad **INTEGRADORES SAS**, identificada con Nit. No. 830.127.216-1, representada legalmente por **EMILIANO CARRASCAL GÓMEZ** también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.363.977, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre de la empresa, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, ni él, ni la sociedad que representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 y 296 otorga a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales competencias, funciones y responsabilidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo una jerarquía en el manejo del orden público. **2)** Que el articulo 315 ibidem contempla como atribución a los alcaldes: "*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador*". **3)** Que la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 señala en el numeral 4 del artículo que les corresponde a los municipios elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades locales de Policía, y promover la convivencia entre sus habitantes. **4)** Que con base en los artículos 15, 16 y 18 del Decreto 399 de 2011, se establece una asignación de recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana a las entidades territoriales, quienes están en la obligación de destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. También señala la norma en mención, que mediante las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana cada departamento, distrito o municipio, debe formular una política integral de seguridad y convivencia ciudadana que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la política y estrategia de seguridad y convivencia ciudadana que formule el gobierno Nacional y debe ser aprobada por el respectivo comité territorial de Orden Público. **5)** Que teniendo en cuenta que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales "FONSET", funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el Gobernador o el Alcalde según el caso, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para garantizar la preservación del orden público, aun cuando son prioridades Nacionales, es deber del Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la recuperación del orden público. **6)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014, el 14 de junio del 2022 se realizó comité de orden público, en el cual se presentaron y aprobaron proyectos de inversión por parte de las diferentes entidades para la vigencia 2022, específicamente se aprobó la necesidad para la adquisición de equipo forense y criminalísticos facial ABIS por valor de $900.000.000. **7)** Que la importancia que tiene el uso de nuevas tecnologías para el mejoramiento del servicio público se prioriza desde la Política Marco para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, convirtiéndose en una oportunidad para alinear el uso de tecnología con la prestación del servicio de policía, en especial en la jurisdicción de Bucaramanga, ciudad que actualmente adelanta una proyección tecnológica soportada en la transformación digital, las nuevas tecnologías y posibilidades de comunicaciones que involucren datos, voz y video, así como la identificación Biométrica ABIS, razón por la cual es necesario rediseñar y generar nuevos estudios de mercado que permitan analizar el alcance de un proceso en el marco de la integración de las capacidades y cobertura de espacios de participación ciudadana que garanticen una solución de acuerdo a las nuevas necesidades y problemática social, donde

se requiere evaluar tecnologías de vanguardia que redunden en la integración, sostenibilidad y ampliación de los proyectos en el marco de los nuevos retos que afrontan instituciones como la Policía Nacional, en este caso en especial el Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 ubicado en la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Bucaramanga la Policía Metropolitana de Bucaramanga. **8)** Que en aras de garantizar el buen servicio del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 5 ubicado en la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, y de esta forma cumplir con el deber constitucional de la Policía Nacional cuya finalidad es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas; se hace necesario atender los requerimientos que en materia de fortalecimiento presentan las unidades de policía, en este caso para hacer seguimiento y análisis de comportamientos que inciden en la criminalidad en la ciudad de Bucaramanga, como lo es la accidentalidad vial, homicidios, hurtos en sus diferentes modalidades, extorsión, riñas, entre otras, que se constituyen en factores generadores de violencia que alteran la seguridad y convivencia ciudadana. **9)** Que la Policía Nacional con el fin de utilizar métodos de identificación contemplados en los artículos 251 y 253 de la ley 906 del 2004, evidenció la necesidad de actualizar sus metodologías de identificación e individualización de personas; es así que en la vigencia discal 2016 fue presentado y aprobado por el Ministerio del Interior la Fase I del proyecto (equipo central del sistema) "*Fortalecimiento del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes con la Adquisición de tecnologías Biométricas de Reconocimiento Facial, Palmar y Dactilar - ABIS*" por un monto de $12.120 millones, de los cuales la institución financió $6.120 millones y el Ministerio del Interior $6.000 millones, el cual funciona en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, pilar fundamental dentro de la Policía Nacional de los Colombianos en la consecución y ejecución de procesos y tecnologías vanguardistas que permite contrarrestar, disminuir y neutralizar el avance, la mutación y evolución constante de la criminalidad y el delito en Colombia; y encargada de liderar, coordinar, protocolizar y orientar las funciones de Policía Judicial. **10)** Que con la ejecución del proyecto Fase I se adquirió la memoria central del sistema multibiométricos del ABIS (Automatic Biometric Identification System) que permitió la migración, depuración y unificación de bases de datos AFIS (DAS-DIJIN) donde hasta el momento reposaba toda la información de aquellas personas reseñadas en el marco de cualquier proceso judicial desde el año 1999. Así mismo, permitió la integración de equipos portátiles morphoraid, booking y mesas de enrolamiento en vivo, dando espacio a la funcionabilidad de la multibiométrica, mediante diferentes tipos de consultas/búsquedas, precisiones de los algoritmos, auditorias, reportes, seguridad de la información (pruebas de vulnerabilidad), políticas de back up, antivirus, así como la interoperabilidad con sistemas externos Registraduría Nacional del Estado Civil y Fiscalía General del a Nación. Esta plataforma incorpora la modalidad forense de Reconocimiento Facial, con algoritmos robustos y procesamiento de imágenes y videos con alta velocidad y precisión, mediante la cual utilizan módulos forenses de investigación Biométrica y la base de datos criminal más robusta del país, entre las que se encuentran las órdenes de captura vigentes asociadas a rostros. De este modo, pensar en utilizar este sistema de manera interconectado, potenciaría no solo el uso de tecnologías avanzadas, sino también, mejoraría la parte operativa y permitirá que la reacción policial sea mucho más ágil y eficiente al contar con alertas en tiempo real. **11)** Que la inversión específica para la Policía Metropolitana de Bucaramanga consiste en la adquisición de una ***Estación de Consulta de Experto Facial,*** la cual captará la información de fotografías y fotogramas para la identificación de rostros mediante logaritmos de comparación. Es de anotar que este equipo tan robusto será alimentado con las bases fotográficas a nivel regional, logrando con ello poseer la estructura de datos en tiempo real de Norte de Santander, Santander, Arauca y Magdalena medio (Parte de Bolívar, Boyacá, Antioquia, entre otras). **12)** Que este equipo de experto facial se interconectará con la base de datos de imágenes fotográficas del sistema ABIS, equipo central que se encuentran ubicado en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, permitiendo realizar las consultas por medio de las imágenes y fotografías que reposan en este sistema con información de personas capturadas y reseñadas inmersas en diferentes delitos con el fin de lograr la detección avanzada de un rostro para posteriormente identificarlo. De esta forma, es fundamental complementar el componente tecnológico que comprende el sistema ABIS con este equipo, el cual tendrá una conexión en tiempo real a la plataforma, permitiendo realizar búsquedas inmediatas de los registros faciales de las personas capturadas. **13)** Que el componente de reconocimiento facial en el Sistema ABIS, se ha caracterizado por ser orientativo en la identificación de personas inmersas en hechos punibles, logrando la detección avanzada de los rostros y arrojando como resultados 1 a 30 candidatos por rostro,

siendo de gran ayuda para los fiscales e investigadores judiciales del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional. Algunos casos de éxito son la identificación de Nelson Darío Hurtado Simanca alias "marihuano" cabecilla Clan del Golfo, Audiel Pinto Calderón alias "Korea" integrante del grupo criminal Segunda Marquetalia y mano derecha de alias "Iván Márquez" y "El Paisa", entre otros. 14) Que la arquitectura actual de este sistema está diseñada en su sitio central a través del componente facial, desarrollados por la empresa *HERTA SECURITY S.L*, la cual integra la estación de trabajo para peritos expertos en Fotografía Forense, razón por la cual, **la garantía del adecuado funcionamiento de la fase II del proyecto la determina el adquirir software y componentes que permitan la integración con la fase I**, sin dejar de lado el conocimiento del funcionamiento de la herramienta y el adecuado respeto por la reserva de la información, de ahí que sea necesario suscribir en forma directa un contrato con la empresa INTEGRADORES SAS, quién es el único distribuidor autorizado y habilitado para la venta de productos de HERTA SECURITY en Colombia. 15) Que Herta Security es una empresa española que desarrolla software de reconocimiento facial de última generación, que puede ser aplicado como control de público basado en rasgos faciales y herramientas forenses basadas en investigación sobre video o imágenes almacenadas para miles de usuarios. **16)** Que se publicó evento de cotización a través de la plataforma secop 2 y que se recibió propuesta económica únicamente por parte de INTEGRADORES SAS. **17)** Que a través de correo electrónico se recibieron los soportes de representación legal y demás documentos que acreditan la capacidad jurídica del proveedor, así como también la carta de proveedor exclusivo en el territorio nacional. **18)** Que en este orden de ideas, dentro del plan de desarrollo 2020 - 2023 BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES del Municipio de Bucaramanga y de acuerdo a certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos de inversión Municipal el proyecto **DOTACION DE EQUIPOS TECNÓLÓGICOS INTEROPERABLES CON EL SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMÉTRICA AUTOMATIZADA- ABIS PARA LA UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**", enmarcado en la Línea estratégica: Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada; Componente: Bucaramanga segura, Programa: fortalecimiento institucional a los organismos de seguridad; el cual fue inscrito y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos en el SSEPI 20220680010062 BPIN 20220680010062. Meta: Mantener la adquisición del 100% las herramientas de innovación, ciencia y tecnología aprobadas a los organismos de orden público en marco de una ciudad inteligente.**19)** Que de acuerdo con lo expresado en el presente documento, y dada la aprobación del comité de orden público para adquisición de este componente, la Secretaría del Interior procederá a adquirirlo en las condiciones técnicas aprobadas por el comité y requeridas por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, por lo cual se concluye que el Municipio de Bucaramanga requiere celebrar un contrato de compraventa cuyo objeto será: *"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, LICENCIAMIENTO, PRUEBAS Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE EQUIPOS FORENSES "ESTACIÓN DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLE CON EL SISTEMA ABIS", INCLUYENDO SOFTWARE, HARDWARE Y SERVICIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"* razón por la cual resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de contratación en aras de satisfacer la necesidad anteriormente plasmada. **20)** Que a este proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias, y que para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este estudio previo, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. Además, se aplicarán los procedimientos reglados por la Entidad. Que, partiendo de la necesidad anteriormente plasmada, la modalidad de selección adecuada del presente proceso se debe establecer conforme a lo dispuesto en el Literal g, numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; **21)** Que, conforme a las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, LICENCIAMIENTO, PRUEBAS Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE EQUIPOS FORENSES "ESTACIÓN DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLE CON EL SISTEMA ABIS", INCLUYENDO SOFTWARE, HARDWARE Y SERVICIOS PARA SU CORRECTO**

Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA DE COMPRAVENTA** 232 22 SEP 2022	GOBERNAR ES HACER

FUNCIONAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA". Que las especificaciones técnicas con las que debe cumplir con el contratista para la entrega de la estación de expertos facial son las estipuladas en ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*" **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los bienes descritos de conformidad con la ficha técnica presentada por el contratista dentro de su propuesta técnica económica y las características técnicas exigidas por la entidad dentro del desarrollo del proceso contractual, los precios contenidos en la propuesta presentada y los bienes objeto de este contrato deben: a) Ser de primera calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes; b) Ser producto colombiano y en caso de no ser producto nacional, haber sido legalmente importado al País. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al MUNICIPIO los bienes objeto del presente contrato en BUCARAMANGA. De la entrega que efectúe el CONTRATISTA se levantará el acta correspondiente en la cual deberá constar el recibo a entera satisfacción de los bienes, documento que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: Entregar los bienes requeridos, en las cantidades solicitadas por la entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*" 2. Realizar los trámites necesarios para hacer efectiva orden de compra del equipo ESTACIÓN DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLE CON EL SISTEMA ABIS ante el fabricante (HERTA SECURITY) dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al inicio del contrato el cual quedará establecido a través de acta. El contratista deberá remitir dicha constancia al supervisor. 3. Brindar la funcionabilidad, garantía y soporte técnico para el hardware solicitado de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*" 4. Cumplir con las condiciones de licenciamiento de acuerdo a lo previsto en las especificaciones técnicas del ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*" 5. El contratista es responsable de realizar los mantenimientos de acuerdo a lo previsto en las especificaciones técnicas del ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*" 6. El contratista deberá contar con el perfil requerido de acuerdo a lo previsto en las especificaciones técnicas del ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*", de este modo, deberá disponer del personal técnico idóneo, debidamente capacitado para la ejecución del contrato. El personal técnico deberá presentarse en los lugares donde se efectuarán las actividades contratadas con las herramientas necesarias y debidamente identificados como empleados y/o contratistas de la firma del contratista. 7. Entregar los manuales originales de fábrica para operación; con todos sus catálogos de partes, en idioma castellano y/o inglés, debidamente actualizados a la fecha de entrega y correspondiente certificado de suscripción de actualización. 8. Disponer de los recursos necesarios para la instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de todos los componentes de los sistemas que hacen parte de la solución. Esto es disponer de transporte, herramientas, materiales, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto del contrato. 9. Asistir a mesas de trabajo y reuniones de seguimiento que programe el supervisor del contrato. 10. Realizar la verificación de las condiciones eléctricas y ambientales de los sitios donde se instalarán los sistemas, informando al supervisor sobre cualquier adecuación o modificación que se requiera hacer sobre las mismas. Cualquier adecuación, modificación o implementación adicional requerida para la ejecución del contrato no debe generar costos adicionales para el municipio, ni para la Policía Metropolitana de Bucaramanga. 11. Atender las solicitudes y requerimientos que se presenten dentro de los plazos dispuestos en el ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA ABIS*" 12. El contratista deberá garantizar el cumplimiento de todo lo descrito en el ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORENSES ESTACION DE EXPERTOS FACIAL PARA SER INTEROPERABLES CON EL SISTEMA*

Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA DE COMPRAVENTA 232 22 SEP 2022	GOBERNAR ES HACER

ABIS" **OBLIGACIONES GENERALES.** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, de forma directa y con diligencia, cumpliendo con el plazo señalado y utilizando los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran. 2. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. Para dicho efecto el contratista deberá sujetarse al procedimiento establecido por la entidad para radicar la cuenta de cobro. 3. Garantizar el mantenimiento, soporte técnico en los términos establecidos en la ficha técnica y adelantar el procedimiento para su entrega de conformidad con lo allí establecido. 4. Garantizar que los requerimientos realizados por el supervisor del Contrato sean atendidos en la mayor brevedad posible, atendiendo de manera oportuna y adecuada cada petición del Municipio de Bucaramanga. 5. Disponer del personal idóneo necesario para el desarrollo del presente contrato y brindar aplicación a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, ambiental y las de Seguridad social respecto del personal a su cargo. 6. Responder por los daños que cause a terceros con ocasión al desarrollo del presente proceso contractual, por su cuenta propia sin que el Municipio de Bucaramanga adquiera responsabilidad alguna al respecto. 7. Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 8. Atender a lo dispuesto en los documentos precontractuales en cuanto a plazos de entrega y demás disposiciones frente a la debida ejecución del objeto contractual. 9.Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor total del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (361.352.604,00)** valor que incluye todos los impuestos y gravámenes, tasas y tarifas del orden nacional, departamental y/o municipal que se generen con ocasión a la ejecución y liquidación del contrato.

PRESUPUESTO (CONVERSIÓN A PESOS COLOMBIANOS)						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (EN DOLARES)	VALOR TRM	VALOR TOTAL (PESOS COLOMBIANOS)
1	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, ADECUACIÓN, INTEGRACIÓN, COMUNICACIÓN, LICENCIAMIENTO, PRUEBAS, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS INTEROPERABLES CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO DE IDENTIFICACIÓN FACIAL – ABIS A TODO COSTO, INCLUYENDO EL HARDWARE, SOFTWARE Y SERVICIOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	UNIDAD	1	$ 82.051,00	$ 4.404,00	$ 361.352.604,00
	TOTAL					$ 361.352.604,00

Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA DE COMPRAVENTA** 237	GOBERNAR ES HACER

22 SEP 2022,

FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: Mediante un Único Pago correspondiente al valor total del contrato, una vez el contratista entregue a entera satisfacción el 100% de los elementos contratados. El valor del contrato será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales (Planilla PILA). **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. El Municipio de BUCARAMANGA cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera: **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: a) ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO **Departamentales:** Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, encada acta de pago. **Municipales:** Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. **NOTA:** En el evento que el proponente no discrimine en su oferta económica el valor correspondiente a las estampillas e impuestos, estos se entenderán incluidos en el total de su oferta económica. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Artículo 97 de la Sección de Hacienda del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga de la vigencia fiscal de 2022, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6238 del 06 de septiembre de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda (Presupuesto). **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO la totalidad de los bienes objeto del presente contrato plazo que será de **TRES (3) meses**. Plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Fecha estimada de inicio contrato: el acta de inicio del contrato se suscribirá en un plazo no mayor a 5 días hábiles una vez se haya dado cumplimiento total de los requisitos establecidos para su inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual podrán suscribirse contratos adicionales en valor; en este caso, el valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la Cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos

legales mensuales vigentes. El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable como consecuencia de la adición de su valor y en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **PARÁGRAFO 1.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio será requisito indispensable, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si fuere el caso. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. **PARÁGRAFO 2.** - Toda adición del contrato requerirá concepto previo de conformidad a lo exigido en el manual de contratación de la entidad. **PARÁGRAFO 3.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 4.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor con el visto bueno del Ordenador del Gasto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato mediante cesión, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión, mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y a presentarle, dentro de los Tres (3)días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Contrato		X		SI		20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		X		SI		20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 12 meses más
Calidad del servicio		X		SI		20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 12 meses más

Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA DE COMPRAVENTA 232 22 SET 2022	GOBERNAR ES HACER

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		x		SI	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Responsabilidad civil extracontractual		X		SI	200 SMLMV	Durante el plazo de ejecución del contrato

Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:** El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio del funcionario que designe el ordenador del gasto, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el Decreto No. 0038 del 20 de marzo de 2017, y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato, 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170-003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria del interior impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: En los contratos de compraventa y suministro celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones: •Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. •Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. •No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. •Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: •Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. •En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar. Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. •En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. •Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. •La aplicación de una de las

sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones del contrato, se surtirá el trámite establecido por el municipio de Bucaramanga mediante el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO P-GJ-1140-170-003 versión 0.0. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procecimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden mocificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO 1.** - En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.** - El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.** - Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal cuando se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las Normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la publicación en la página del SECOP 2. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.** - Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.** - El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.** - Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que

hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECLAMOS.** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. **PARÁGRAFO:** La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecica en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO.** - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará Las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne

al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1)Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, -.2)Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3)Certificado de Registro Presupuestal, 4) Copia de la cédula de ciudadanía (art. 141 del Dcr 2150 de 1995, 5) Para personas jurídicas certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no supere los sesenta (60) días calendarios. 6) Propuesta Técnico Económica, 7) Acreditación del contratista que se encuentra afiliado y activo como independiente al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, y Riesgos Profesionales. Así mismo debe acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defecto certificar que se encuentra exento de dicha obligación. 8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9) Certificado de Antecedentes Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Nación. 10) Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Nacional. 11) Copia del Registro Único Tributario RUT, expedido por la DIAN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal y disciplinaria. Para el efecto, el Municipio consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y la Procuraduría General de la Nación y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. Acreditar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Este contrato requiere, además, la publicación en la página del SECOP y la garantía única de cumplimiento, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución; así mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1° del Decreto 0126 de Julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la Ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

Dado, el 12 2 SEP 2022

232

Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA DE COMPRAVENTA**	GOBERNAR ES HACER

POR EL MUNICIPIO:

JENNY MELISSA FRANCO GARCIA
Secretaria de Interior

POR EL CONTRATISTA:

22 SEP 2022

INTEGRADORES S.A.S
N.I.T. 830.127.216-1
RL. EMILIANO CARRASCAL GÓMEZ
C.C. 13.363.977

Proyectó Aspectos Jurídicos: Juliana Jácome Prado / Abogada Contratista Secretaría del Interior.
Proyectó Aspectos Económicos y Financieros: Carmen Luisa López Benjumea / Economista Contratista Secretaría del Interior.